



## ACUERDO N° 061/2021

En sesión ordinaria de 2 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Fundación Juan XXIII, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, establecimiento que pretende impartir el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Laja.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe respectivo, recomendando aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1680 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Juan XXIII, respecto del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1680 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 9 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N° 2902, de 28 de diciembre de 2020.
7. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, a través del Oficio CNED N°102/2021, este organismo solicitó a la Seremi información adicional, imprescindible para una adecuada revisión de los antecedentes, información que, en conjunto con aquellos fue presentada al Consejo, con fecha 4 de mayo de este año, por medio del Oficio Ordinario de la Seremi N°947 de 2021, de fecha 30 de abril del presente.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.



- 2) Que, el artículo 16 del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
- b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°1680 de 2020, citando el Informe de la Comisión respectivo, afirmó que el proyecto educativo institucional del establecimiento *“Presenta elementos innovadores de una entidad tal que justifican el otorgamiento de la subvención, ejemplo:*
- Programas y planes de estudio diferentes.*
- Propuestas de acompañamiento de los estudiantes.*
- Sellos educativos distintivos.*
- Gestión Pedagógica y curricular interdisciplinaria.*
- Desarrollo de PIES o Proyectos de Inclusión.*
- Participación de la Comunidad Educativa de forma resolutive a través de los Consejos Escolares.”*
- 4) Que, al respecto sostuvo que las innovaciones listadas se presentaban con distinto nivel de intensidad en el proyecto del establecimiento, desde niveles que dicha autoridad regional calificó de “satisfactorio” hasta de “débil evidencia”, sin especificar a cuáles de los elementos presentes en el proyecto se les asignó cuál categoría de las que expuso la Seremi y la razón de tal categorización, indicándose al respecto solamente que: *“En este marco, el nivel de desempeño observado en el PEI evaluado estuvo entre: Débil evidencia Tres (3) – Incipiente dos (2) - Satisfactorio dos (2) – No Observado tres (3) con un peso específico en los componente de Incipiente dos (2) - Satisfactorio dos (2) – No Observado (no desarrollados) tres (3), en consecuencia, en lo general, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente, para sus efectos.”*
- 5) Que, sin perjuicio de lo que se señale a continuación, es del caso notar que la sola presencia de alguno de los elementos relevados por la instancia regional es indiciario, tal y como lo consigna el artículo N°16 letra b), de innovaciones por las que procede estimar como concurrente la causal.
- 6) Que con todo, y por medio del Oficio CNED N°102/2021 se solicitó a la Seremi efectuar una relación resumida de los proyectos educativos institucionales con los que fue comparado el del solicitante, en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores”; esto es, la manera en que dichos elementos, presentes en el proyecto educativo solicitante, no se encuentran o lo hacen en menor medida, en los proyectos educativos de los establecimientos con los que se les comparó.
- 7) Que, por medio de la segunda presentación, efectuada por la Secretaría con fecha 4 de mayo de 2021, se adjuntó un documento sin título ni fecha en el que la Comisión a la que



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

alude el artículo 7° del Decreto, realizó una relación de los proyectos educativos que pudieran ser similares al solicitante en el territorio (ocho en total), señalando que *“Cabe hacer presente, que se incluyeron Establecimientos de Educación General Básica en el análisis comparativo desde sus Sellos Identitarios, ya que el Proyecto Educativo del Colegio San Jorge de la Comuna de Laja entregara el servicio educativo desde Pre kínder a 4° año E Media Científico Humanista”*, lo que en definitiva no se comprende del todo. No obstante lo anterior, para comenzar su análisis, la Secretaría sintetizó brevemente los elementos “innovadores” hallados en el proyecto educativo solicitante, declarando al respecto que: *“En la Ruta del Aprendizaje se propone la Estrategia ABP (Aprendizaje Basado en Problemas), donde claramente el propósito de esta estrategia está en los siguientes elementos: A) la colaboración B) Promoción del pensamiento divergente C) surgimiento de nuevas ideas desde la problematización de los contenidos de aprendizajes D) Implementación de la evaluación auténtica: elaboración de portafolios como una estrategia especial de evaluación formativa y que debe conducir al estudiante a la toma de conciencia de su propio aprendizaje.*

*Este enfoque de la evaluación se centra en potenciar la evaluación formativa en término de desempeño, componente que no se encuentra en los otros PEI Analizados del territorio de la comuna. Está estrategia de aprendizaje se integrará en todos los niveles educativos, donde el camino que toma el proceso de aprendizaje tradicional se transforma, al trabajar con la estrategia de Aprendizaje Basado en Problemas.*

*Si comparamos el proceso de aprendizaje tradicional, donde lo primero se muestra la información con una mirada enciclopedista y luego se va en su aplicación en la resolución de un problema, en cambio en la Estrategia de aprendizaje ABP se produce una secuencia didáctica y cognitiva desde otra dimensión: a) se presenta el problema b) se identifican las necesidades de aprendizaje c) se busca la información necesaria d) finalmente se regresa al problema.*

*Por otro lado, en el recorrido del aprendizaje de los alumnos se inicia desde el planteamiento original del problema hasta su solución, y lo hacen de forma colaborativa y cooperativa en pequeños grupos y acompañando en sus experiencias de aprendizaje generando la oportunidad de ejercer y desarrollar habilidades, de observar y reflexionar sobre actitudes y valores, en la forma aceptada y tradicional de aprendizaje como es expositivo marginalmente podrían ponerse en acción.”*

- 8) Que, luego de lo anterior, la Comisión realizó una relación de los componentes “comparables” de los ocho proyectos educativos que podrían ser similares al solicitante, concluyendo que éste es el único que contiene un claro *“Compromiso con el Ser Humano, en lo Social y Emocional como elementos base para la Gestión y desarrollo Curricular B) Innovación Pedagógica ( Integrar desde Pre Kinder a 4° año E. Media la Estrategia ABP ( Aprendizaje Basado en Problemas) - c) Diversidad e Inclusión d) Aplicación de la Evaluación Auténtica (Evaluar a través del Desempeño)”*, y concluyó que: *“El Colegio San Jorge de la Comuna de Laja, a través de los componentes pedagógicos: Compromiso con el Ser Humano, en lo Social y Emocional, la Innovación Pedagógica, como ideas fuerzas de su Sellos Identitarios, y a la vez, la Implementación de la Evaluación auténtica expresada en la Elaboración de portafolios como una estrategia especial de evaluación formativa que conduce al estudiante en su propio aprendizaje, componentes pedagógicos de sustento, para la Gestión y Desarrollo Curricular. Y, teniendo a la vista 8 Proyectos Educativos, pertenecientes a la comuna de Laja y sus áreas de influencias, donde sus énfasis y componentes identitarios son diferentes en forma y fondo a los propuestos por el Colegio San Jorge. En este contexto, podemos acreditar, que el Proyecto Educativo del Colegio San Jorge cumple con lo establecido en el Dto. Supremo N° 148 Art. 16- Letra B”.*
- 9) Que, de la revisión acerca del examen que efectuó la Secretaría, respecto de los proyectos educativos que pudieran ser “similares” en el territorio al del solicitante, se extrae que los elementos que resalta la instancia regional no se presentan en aquellos con los que se comparó, y aunque, por sí solos parecieran no representar una originalidad sobresaliente, efectivamente tienen la característica de “unicidad” que la norma rescata como el elemento que transforma a un proyecto educativo en uno distintivo, de manera que lo convierte en un proyecto que no tiene un similar en el territorio.

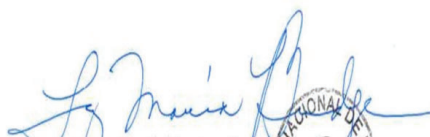



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Juan XXIII, respecto del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, otorgada por Resolución Exenta N°1680 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2008369-e884ea en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 14 de junio de 2021.

**Resolución Exenta N° 118**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 4 de mayo de 2021, mediante Oficio Ordinario N°947 de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió información adicional de la Resolución Exenta N°1680 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°061/2021, respecto de la del Colegio San Jorge, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°061/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 061/2021**

En sesión ordinaria de 2 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Fundación Juan XXIII, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, establecimiento que pretende impartir el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Laja.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe respectivo, recomendando aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1680 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Juan XXIII, respecto del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1680 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 9 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N° 2902, de 28 de diciembre de 2020.
7. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, a través del Oficio CNED N°102/2021, este organismo solicitó a la Seremi información adicional, imprescindible para una adecuada revisión de los antecedentes, información que, en conjunto con aquellos fue presentada al Consejo, con fecha 4 de mayo de este año, por medio del Oficio Ordinario de la Seremi N°947 de 2021, de fecha 30 de abril del presente.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*



a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°1680 de 2020, citando el Informe de la Comisión respectivo, afirmó que el proyecto educativo institucional del establecimiento *“Presenta elementos innovadores de una entidad tal que justifican el otorgamiento de la subvención, ejemplo: Programas y planes de estudio diferentes. Propuestas de acompañamiento de los estudiantes. Sellos educativos distintivos. Gestión Pedagógica y curricular interdisciplinaria. Desarrollo de PIES o Proyectos de Inclusión. Participación de la Comunidad Educativa de forma resolutiva a través de los Consejos Escolares.”*
- 4) Que, al respecto sostuvo que las innovaciones listadas se presentaban con distinto nivel de intensidad en el proyecto del establecimiento, desde niveles que dicha autoridad regional calificó de “satisfactorio” hasta de “débil evidencia”, sin especificar a cuáles de los elementos presentes en el proyecto se les asignó cuál categoría de las que expuso la Seremi y la razón de tal categorización, indicándose al respecto solamente que: *“En este marco, el nivel de desempeño observado en el PEI evaluado estuvo entre: Débil evidencia Tres (3) – Incipiente dos (2) - Satisfactorio dos (2) – No Observado tres (3) con un peso específico en los componente de Incipiente dos (2) - Satisfactorio dos (2) – No Observado (no desarrollados) tres (3), en consecuencia, en lo general, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente, para sus efectos.”*
- 5) Que, sin perjuicio de lo que se señale a continuación, es del caso notar que la sola presencia de alguno de los elementos relevados por la instancia regional es indiciario, tal y como lo consigna el artículo N°16 letra b), de innovaciones por las que procede estimar como concurrente la causal.
- 6) Que con todo, y por medio del Oficio CNED N°102/2021 se solicitó a la Seremi efectuar una relación resumida de los proyectos educativos institucionales con los que fue comparado el del solicitante, en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores”; esto es, la manera en que dichos elementos, presentes en el proyecto educativo solicitante, no se encuentran o lo hacen en menor medida, en los proyectos educativos de los establecimientos con los que se les comparó.
- 7) Que, por medio de la segunda presentación, efectuada por la Secretaría con fecha 4 de mayo de 2021, se adjuntó un documento sin título ni fecha en el que la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, realizó una relación de los proyectos educativos que pudieran ser similares al solicitante en el territorio (ocho en total), señalando que *“Cabe hacer presente, que se incluyeron Establecimientos de Educación General Básica en el*

*análisis comparativo desde sus Sellos Identitarios, ya que el Proyecto Educativo del Colegio San Jorge de la Comuna de Laja entregara el servicio educativo desde Pre kínder a 4° año E Media Científico Humanista”, lo que en definitiva no se comprende del todo. No obstante lo anterior, para comenzar su análisis, la Secretaría sintetizó brevemente los elementos “innovadores” hallados en el proyecto educativo solicitante, declarando al respecto que: “En la Ruta del Aprendizaje se propone la Estrategia ABP (Aprendizaje Basado en Problemas), donde claramente el propósito de esta estrategia está en los siguientes elementos: A) la colaboración B) Promoción del pensamiento divergente C) surgimiento de nuevas ideas desde la problematización de los contenidos de aprendizajes D) Implementación de la evaluación auténtica: elaboración de portafolios como una estrategia especial de evaluación formativa y que debe conducir al estudiante a la toma de conciencia de su propio aprendizaje.*

*Este enfoque de la evaluación se centra en potenciar la evaluación formativa en término de desempeño, componente que no se encuentra en los otros PEI Analizados del territorio de la comuna. Esta estrategia de aprendizaje se integrará en todos los niveles educativos, donde el camino que toma el proceso de aprendizaje tradicional se transforma, al trabajar con la estrategia de Aprendizaje Basado en Problemas.*

*Si comparamos el proceso de aprendizaje tradicional, donde lo primero se muestra la información con una mirada enciclopedista y luego se va en su aplicación en la resolución de un problema, en cambio en la Estrategia de aprendizaje ABP se produce una secuencia didáctica y cognitiva desde otra dimensión: a) se presenta el problema b) se identifican las necesidades de aprendizaje c) se busca la información necesaria d) finalmente se regresa al problema.*

*Por otro lado, en el recorrido del aprendizaje de los alumnos se inicia desde el planteamiento original del problema hasta su solución, y lo hacen de forma colaborativa y cooperativa en pequeños grupos y acompañando en sus experiencias de aprendizaje generando la oportunidad de ejercer y desarrollar habilidades, de observar y reflexionar sobre actitudes y valores, en la forma aceptada y tradicional de aprendizaje como es expositivo marginalmente podrían ponerse en acción.”*

- 8) Que, luego de lo anterior, la Comisión realizó una relación de los componentes “comparables” de los ocho proyectos educativos que podrían ser similares al solicitante, concluyendo que éste es el único que contiene un claro “Compromiso con el Ser Humano, en lo Social y Emocional como elementos base para la Gestión y desarrollo Curricular B) Innovación Pedagógica ( Integrar desde Pre Kinder a 4° año E. Media la Estrategia ABP ( Aprendizaje Basado en Problemas) - c) Diversidad e Inclusión d) Aplicación de la Evaluación Auténtica (Evaluar a través del Desempeño)”, y concluyó que: “El Colegio San Jorge de la Comuna de Laja, a través de los componentes pedagógicos: Compromiso con el Ser Humano, en lo Social y Emocional, la Innovación Pedagógica, como ideas fuerzas de su Sellos Identitarios, y a la vez, la Implementación de la Evaluación auténtica expresada en la Elaboración de portafolios como una estrategia especial de evaluación formativa que conduce al estudiante en su propio aprendizaje, componentes pedagógicos de sustento, para la Gestión y Desarrollo Curricular. Y, teniendo a la vista 8 Proyectos Educativos, pertenecientes a la comuna de Laja y sus áreas de influencias, donde sus énfasis y componentes identitarios son diferentes en forma y fondo a los propuestos por el Colegio San Jorge. En este contexto, podemos acreditar, que el Proyecto Educativo del Colegio San Jorge cumple con lo establecido en el Dto. Supremo N° 148 Art. 16- Letra B”.
- 9) Que, de la revisión acerca del examen que efectuó la Secretaría, respecto de los proyectos educativos que pudieran ser “similares” en el territorio al del solicitante, se extrae que los elementos que resalta la instancia regional no se presentan en aquellos con los que se comparó, y aunque, por sí solos parecieran no representar una originalidad sobresaliente, efectivamente tienen la característica de “unicidad” que la norma rescata como el elemento que transforma a un proyecto educativo en uno distintivo, de manera que lo convierte en un proyecto que no tiene un similar en el territorio.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Juan XXIII, respecto del Colegio San Jorge, de la comuna de Laja, otorgada por Resolución Exenta N°1680 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Colegio San Jorge.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2008638-dbf488 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>